**Registro Oficial No. 31 , 22 de Septiembre 2009**

**Normativa:** Vigente

**ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

(Ordenanza No. 012-2009)

El ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI  
  
**Considerando:**  
  
Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. **Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;**  
  
Que, la Constitución Política en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;  
  
Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el artículo 63 numeral 1, establece la facultad legislativa del Concejo Cantonal, ejercida a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias, así como la de determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;  
  
Que, en el artículo 8 de la misma codificación legal, se establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDPA), sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;  
  
Que, conforme lo previsto en el artículo 12 de la referida Codificación de la Ley de Gestión Ambiental literales e) y f) es obligación del Gobierno Municipal en cuanto institución del Estado y como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales;  
  
Que, en el artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;  
  
Que, en el artículo 264 del mismo cuerpo constitucional, establece en su último inciso que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;  
  
Que, es necesario codificar en un solo cuerpo normativo legal todas las regulaciones ambientales existentes en el cantón Rumiñahui; y,   
  
En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 240 de la Constitución Política de la República y el artículo 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,  
  
**Expide:**  
  
La ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Título I  
PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Art. 1.- **Principios básicos ambientales.-** La Municipalidad del Cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Protección Ambiental, aplicará sus políticas de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, en base a los siguientes principios ambientales universales; sin prejuicios de otros:  
  
a) DE PREVENCIÓN: Los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control;  
  
b) DE LA DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO: La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre el cantón Rumiñahui y, en forma paralela pero secundaria, sobre la Administración Municipal y la comunidad. En este sentido, la autoridad ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aun sin tener la certeza de su inminencia;  
  
c) DEL COSTO-EFECTIVIDAD: Se orientan a que los regulados minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor;  
  
d) DE LA ECOEFICIENCIA: Promueven el mejoramiento de los procesos productivos de las empresas y la minimización de su impacto en el ambiente;  
  
e) QUIEN CONTAMINA PAGA: Será responsabilidad de quien contamina, pagar los costos de las medidas de prevención y control de la misma;   
  
f) DE PRECAUCIÓN: Cuando haya peligro, daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente;   
  
g) DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE: Toda fuente que genere descargas emisiones y vertidos deberá responsabilizarse por la reducción de su nivel de contaminación hasta los valores previstos en las regulaciones ambientales, de tal forma que su descarga y disposición final no ocasione deterioro de la calidad de los diversos elementos del medio ambiente;  
  
h) DE RESPONSABILIDAD INTEGRAL: Todo generador de residuos será responsable solidario por los efectos, daños y deterioro causados por los productos y sus residuos durante todo su ciclo de vida, esto es, durante su producción, utilización y eliminación; e,  
  
i) DE GRADUALIDAD: Las acciones o medidas propuestas por el regulado para entrar en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, podrán, a criterio de la Unidad de Gestión Ambiental, ser planificadas de manera escalonada en el tiempo y contenidas en el plan de manejo ambiental correspondiente.

Art. 2.- **Políticas ambientales.-** Se regirán por los siguientes ejes estratégicos:  
  
**1. Gobernanza ambiental.-** Encaminado al fortalecimiento institucional y técnico de la autoridad ambiental local en su rol de rectora, reguladora, coordinadora, supervisora y fiscalizadora ambiental en el cantón Rumiñahui, promoviendo programas y proyectos encaminados a:  
  
a) La actualización del marco legal cantonal y su articulación con la normativa nacional;  
  
b) La activa y participativa acción de la ciudadanía;  
  
c) La educación ambiental a todo nivel, con especial énfasis en la modificación de patrones de consumo;  
  
d) La formación e investigación socio-ambiental; y,  
  
e) La asistencia técnica nacional e internacional.   
  
Estas líneas de actuación, además son transversales para los dos ejes estratégicos siguientes.  
  
**2. Producción sostenible.-** Orientado a planificar y estructurar el desarrollo sostenible del cantón Rumiñahui, sobre la base de las siguientes líneas estratégicas:  
  
a) La obligatoriedad del cumplimiento de los regulados tanto públicos como privados, respecto de la regulación ambiental y su complementación con una inducción hacia la autorregulación;  
  
b) El impulso a la generación y acceso de tecnologías ambientalmente amigables y localmente adecuadas;  
  
c) El diseño e implementación de un sistema de control y otro de incentivos vinculados a la promoción del uso sostenible de los recursos naturales; y,  
  
d) La generación y sistematización de la información ambiental, como soporte para la toma de decisiones en materia de gestión ambiental.   
  
**3. Capital natural.-** Vinculado con la conservación de los espacios naturales y la biodiversidad del cantón Rumiñahui, con visión de desarrollo de procesos de gestión ambiental integrada e integral a nivel de región geográfica, en función de las siguientes líneas estratégicas:  
  
a) Conservación y gestión sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas vulnerables;  
  
b) Fomentar la gestión de los recursos naturales, a través del manejo integrado de estos;  
  
c) Creación de mecanismos que incentiven el uso racional de los recursos naturales, que permitan una valoración de los mismos;  
  
d) Mantenimiento de la integridad y la resiliencia de los ecosistemas; y,  
  
e) Facilitar la sistematización de la información generada sobre la biodiversidad.

**Título II  
RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y HOSPITALARIOS**

**Capítulo I**

**Art. 3.-** (Reformado por el Art. 1 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011; y por el Art. 1 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252-S, 23-V-2014).- Es responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM en coordinación con los gestores ambientales calificados por la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, con las Instituciones Públicas y Privadas, y con la coparticipación de la ciudadanía, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, asimilables a domésticos, industriales y hospitalarios.  
  
Los ingresos que por concepto de tasas de recolección de basura (en patentes, solares no edificados, ocupación de vía pública) y, cualquier otro valor que por el servicio de recolección de basura recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui serán obligatoriamente transferidos y liquidados mensualmente a favor de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos por parte de la Dirección Financiera Municipal, en razón de que estos ingresos forman parte integrante del presupuesto de dicha Empresa Pública.

**Art. 4.-** Es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, la separación en la fuente de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del cantón.

**Art. 5.-** Los establecimientos de salud públicos y privados, separarán los desechos potencialmente infecciosos de los residuos comunes, antes de su entrega al vehículo recolector en los horarios y frecuencias establecidas para el efecto.

**SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO**

**Art. 6.-** Son servicios especiales:  
  
**1. Servicio industrial.-** El manejo de residuos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.  
  
**2. Servicio comercial.-** El manejo de residuos de los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.  
  
**3. Servicio hospitalario.-** El manejo de residuos de los establecimientos hospitalarios y actividades similares.  
  
**4. Servicio institucional.-** El manejo de los residuos de establecimientos educativos, edificios públicos, militares, carcelarios, religiosos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.  
  
**5. Servicio de escombros, tierra, ceniza y chatarra.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.  
  
**6. Servicio de residuos sólidos peligrosos.-** (Reformado por el Art. 2 de la Ordenanza 009-2014, R.O: 252-S, 23-V-2014).- El manejo de especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, corto punzantes, explosivos, radioactivos o volátiles, empaques, envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares.

**BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Art. 7.-** (Reformado por el Art. 3 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011; y Sustituido por el Art. 3 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252, 23-V-2014).- El barrido le corresponde a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, con la coparticipación de todos los habitantes del Cantón.

**Art. 8.-** (Sustituido por el Art. 4 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252, 23-V-2014).- Es obligación de los ocupantes de viviendas; así como de los ocupantes de los locales ubicados en el cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades en el área de veredas como en el 50% de su calzada.

**Art. 9.-** (Sustituido por el Art. 5 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252, 23-V-2014).- Los ocupantes de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la forma establecida en esta Ordenanza y de conformidad a los modelos de gestión que la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, disponga.

**Art. 10.-** (Reformado por el Art. 3 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011).- Son obligaciones de los habitantes del cantón Rumiñahui, en el manejo de los residuos sólidos:  
  
1. Sacar y depositar los residuos sólidos, en los recipientes designados por la Municipalidad para su almacenamiento temporal hasta su recolección.  
  
2. Los negocios, establecimientos comerciales e industriales y los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes, además, los bares, discotecas, centros nocturnos y similares están obligados a mantener el área circundante, en un radio de diez metros, totalmente limpia. Dispondrán del número necesario de recipientes para la basura que deberán, ubicarlos en un sitio visible para el uso de sus clientes y de los transeúntes.  
  
3. (Reformado por el Art. 6 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252-S, 23-V-2014).- En los mercados y ferias, los comerciantes mantendrán limpios cada puesto de trabajo, y depositarán los residuos sólidos correctamente enfundados en los lugares establecidos por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM.   
  
4. Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo, en sus diferentes modalidades, dispondrán de un número necesario de recipientes con tapa, dentro de sus unidades, para el uso de los pasajeros.  
  
5. Los espacios físicos de las empresas y cooperativas de transporte deberán contar con contenedores adecuados para el depósito de los residuos provenientes de cada una de sus unidades y tendrán la obligación de mantener limpios los sitios destinados al estacionamiento de sus vehículos.  
  
6. (Reformado por el Art. 3 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011).- Los promotores de espectáculos públicos, previo a obtener el permiso otorgado por la Comisaría Ambiental, deberán presentar a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM un plan de manejo de residuos y pagar la tasa especial correspondiente a la recolección de los residuos en la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, sea que esta se realice por sí misma o por empresas prestadoras del servicio de aseo.  
  
La Dirección de Planificación antes de emitir el permiso correspondiente a utilización de espacio público, solicitará el comprobante de pago por concepto de la tasa mencionada. En ningún caso, este valor podrá ser exonerado.

**Art. 11.-** La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo podrá efectuarse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con respeto al medio ambiente, en su defecto en los sitios que la Municipalidad disponga previo los estudios técnicos y económicos correspondientes. Al efecto se deberá contar con un estudio de impacto ambiental aprobado y la correspondiente licencia, previo a su instalación y funcionamiento y su control periódico a través de auditorías ambientales.

**SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS TIERRA Y CHATARRA**

Art. 12.- **Servicio especial de escombros.-** Los gestores autorizados, por la Dirección de Protección Ambiental, podrán transportar y disponer de los escombros, tierra y chatarra; sujetándose a las normas respectivas y en los lugares autorizados.

Art. 13.- **De los sitios de disposición final.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Municipalidad a través de la Dirección de Protección Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso de la Dirección de Protección Ambiental.

Art. 14.- **De las características de los escombros.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Protección Ambiental no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.

**Art. 15.-** El productor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombro producido y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las ordenanzas respectivas y las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

**Art. 16.-** El productor o constructor será responsable de la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esa actividad.

**Art. 17.-** Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros, tierra y similares, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Dirección de Protección Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación con este tipo de residuos.

**Capítulo II  
DESECHOS HOSPITALARIOS**

**Art. 18.-** Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un plan de gestión de desechos y de bioseguridad interna que anualmente deberán darse a conocer y obtener la aprobación respectiva de la Dirección de Protección Ambiental. En casos de accidentes y emergencias, deberán contar con un plan de gestión de desechos en el que incluirán un plan de contingencia.

**Capítulo III  
SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS HOSPITALARIOS**

**Art. 19.-** (Reformado por el Art. 4 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011).- Los residuos comunes serán entregados al servicio normal de recolección de basura.  
  
Los desechos potencialmente infecciosos serán entregados al servicio especial diferenciado que disponga la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM o a la empresa contratada o concesionada para este fin, y que cumpla con las leyes ambientales vigentes y que haya obtenido la licencia ambiental correspondiente.

**Art. 20.-** (Reformado por el Art. 5 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011).- El generador deberá entregar los desechos potencialmente infecciosos hospitalarios aunque estos hayan recibido tratamiento o acondicionamiento previo y deberá pagar a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM el valor de acuerdo al rango de producción, por el servicio prestado.

**Art. 21.-** El establecimiento de salud debe colocar, en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos con un solo local de almacenamiento.

**Art. 22.-** Los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

**Art. 23.-** El sistema de transporte requerirá de un informe ambiental, enmarcado en las leyes y esta ordenanza.

**Art. 24.-** (Reformado por el Art. 6 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011; y, Sustituido por el Art. 7 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252-S, 23-V-2014).- La Empresa Pública Municipal de residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM establecerá la frecuencia de recolección. En el caso de los establecimientos de salud, estos son responsables de mantener sus residuos correctamente almacenados hasta su recolección.

**Capítulo IV  
TRATAMIENTO EXTERNO**

**Art. 25.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar con los permisos ambientales.

**Art. 26.-** El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos.

**Art. 27.-** Se podrán utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran la incineración, tratamiento químico. Cualquiera de ellos debe contar con la respectiva licencia ambiental.

**Capítulo V  
DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 28.-** (Sustituido por el Art. 8 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252-S, 23-V-2014).Los desechos potencialmente infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento se deberán entregar a gestores calificados para su disposición final.

**Art. 29.-** (Derogado por el Art. 9 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252-S, 23-V-2014).-

**Capítulo VI  
COSTOS Y RECAUDACIONES**

**Art. 30.-** (Reformado por el Art. 7 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011; y, Sustituido por el Art. 10 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252-S, 23-V-2014).- Los valores por el costo de kilogramo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, lo establecerá la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-ASEO,EPM, de acuerdo con sus costos de operación, los que serán revisados anualmente y autorizados por el Directorio de la Empresa. Los valores así aprobados serán cobrados directamente por la Empresa Pública o por el operador privado autorizado para realizar este servicio.

**Capítulo VII  
RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

**Art. 31.-** Constituyen los residuos sólidos de los procesos que no podrán ser almacenados en los terrenos de las industrias.  
  
Estos residuos deben ser previamente clasificados para su reciclaje y/o reuso y entregar a los gestores calificados. Los residuos se dispondrán de acuerdo a lo establecido para residuos sólidos urbanos.

**Capítulo VIII  
TASA DE RECOLECCION DE BASURA**

**(Capitulo Sustituido por el Art. 1 de la Ord. 013-2016, R.O. 896-S, 05-XII-2016)**

***Nota:***  
*Conservamos la numeración de este título, aún cuando no guarda correspondencia con el orden secuencial, por fidelidad a la publicación del Registro Oficial.*

Art. 1.- **Objeto de la Tasa de recolección de basura:** El objeto de la tasa de recolección de basura es retribuir a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo, EPM, los costos que demanden la prestación de los servicios de: barrido y limpieza de calles y plazas, recolección de residuos sólidos urbanos y asimilables a domésticos, tratamiento y/o disposición fi nal de los mismos que se generen en el cantón Rumiñahui, de manera directa o a través de la contratación de operadores privados, de requerirse.  
  
No forman parte del objeto de esta tasa los siguientes costos, los de recolección, transporte, tratamiento y disposición fi nal de los desechos hospitalarios, especiales y peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- **Hecho Generador:** El hecho generador de la tasa de recolección de basura es la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

Art. 3.- **Sujeto Activo:** El sujeto activo es la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui- Aseo, EPM.

Art. 4.- **Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas benefi ciarias de los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui- Aseo, EPM.

Art. 5.- **Exigibilidad y pago:** La exigibilidad y pago del servicio prestado por la recolección de basura a los benefi ciarios será satisfecha en forma mensual de acuerdo a los plazos establecidos por Rumiñahui-Aseo, EPM.

Art. 6.- **De la Recaudación:** La recaudación de la tasa será mensual y se efectuará en forma directa por Rumiñahui-Aseo, EPM o por medio de agentes de percepción que se establezcan de conformidad con los convenios que se suscribieren para el efecto. La Empresa Eléctrica Quito S.A., podrá constituirse en agente de percepción o la(s) empresa (s) que presten este servicio en el cantón Rumiñahui.  
  
Rumiñahui-Aseo, EPM reconocerá mensualmente al agente de percepción el valor defi nido en el conveniopor la prestación del servicio de recaudación de la tasa.   
  
La empresa encargada de la prestación del servicio de recaudación, cobrará mensualmente la tasa de recolección de basura y deducirá por concepto de costos de recaudación, el valor que se fi je de mutuo acuerdo y la diferencia será depositada o transferida a la cuenta que mantiene Rumiñahui-Aseo EPM en el Banco Central del Ecuador.

Art. 7.- **Clasificación de los Usuarios:** Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifi ca a los sujetos pasivos en las siguientes categorías según constan en la base de datos que proporcione periódicamente la Empresa Eléctrica Quito S.A. y de acuerdo al plan tarifario correspondiente:  
  
RESIDENCIAL DIGNIDAD: Son aquellos usuarios identifi cados como: residenciales, cuyo consumo de energía mensual es de hasta 110 kilovatios por hora.   
  
RESIDENCIAL: Son aquellos usuarios identifi cados como: residenciales, domésticos, tercera edad, con capacidades especiales.  
  
COMERCIO: Son aquellos usuarios identifi cados como: asistencia social, benefi cio y/o servicio público, cultos religiosos, escenarios deportivos, negocios en general.  
  
INDUSTRIA: Son aquellos usuarios identifi cados como industrias.   
  
OTROS: Son aquellos usuarios que no son identifi cados dentro de las categoría defi nidas en los literales a), b), c) y d).

Art. 8.- **Estructura y forma de cálculo de la tasa.** El monto mensual de la tasa para los usuarios clasifi cados como residencial dignidad, residencial, comercio, industria y otros será igual al resultado de aplicar la siguiente fórmula:  
  
FORMULA: TRB=(MTE \* A) + B + (SBU \* C)  
  
Donde:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TRB | = | Tasa de recolección de basura. |
| MTE | = | Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación, y bajo factor de potencia (sin subsidios). |
| A | = | Porcentaje a aplicar sobre el MTE (definido por el cantón) |
| B | = | Cargo Administrativo Financiero mensual por contribuyente (valor fijo en dólares definido por el cantón). |
| SBU | = | Monto del salario básico Unificado, vigente a la fecha de realización del cálculo. |
| C | = | Porcentaje a aplicar sobre el SBU (definido por el cantón). |

Porcentaje a aplicar sobre el MTE

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A | = | Porcentaje a aplicar sobre el MTE (definido por el cantón) |

La tasa será igual a multiplicar el porcentaje de 15,36% por el MTE o base imponible, con excepción de los benefi ciarios de la tarifa de la dignidad que actualmente corresponde a un consumo mensual de hasta 110 kilovatios por hora, quienes mantendrán el porcentaje de 10,24% sobre el MTE o base imponible.  
  
A partir de enero del año 2017 el valor de A (coefi ciente) se actualizará anualmente, aplicando el factor 0,6 sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas yCensos, según la fórmula siguiente:  
  
FORMULA: Coef (n)=Coef(n-1)(1+0,6\*IPC(n-1))  
  
Donde:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| n | = | Año corriente a partir del 2017. |
| Coef | = | Coeficiente de afectación de la base imponible. |
| IPC | = | Variación del IPC. |

Si la variación del índice de precios al consumidor es negativa, se mantendrá el mismo valor de A para el año siguiente.  
  
Cargo administrativo financiero mensual por contribuyente

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| B | = | Cargo Administrativo Financiero mensual por contribuyente (valor fijo en dólares defi nido por el cantón) |

Todos los beneficiarios del servicio deberán cancelar el cargo administrativo financiero mensual, el mismo que será revisado anualmente por la/el Gerente General de la Empresa Pública y aprobado por el Directorio en el mes de enero de cada año.  
  
En el cargo administrativo fi nanciero podrán considerarse, entre otros rubros, los siguientes:  
  
Pago de la amortización por el/los créditos(s) obtenido(s) por la EPMR;  
  
Valores por determinación y emisión de la tasa de recolección de basura;  
  
Valor mensual de la comisión que se paga al agente de percepción por la recaudación de la tasa por recolección de basura;  
  
El valor de disposición final;  
  
La porción para la reposición de equipos;  
  
Compensación de servicio ambiental por la disposición final de los RSU; y,  
  
Otros gastos que incidan en la operación del servicio de recolección de RSU.  
  
Porcentaje a aplicar sobre el SBU

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| C | = | Porcentaje a aplicar sobre el SBU (defi nido por el cantón). |

El sector residencial y los comercios tendrán, además, que cancelar una tasa adicional, que resulta de aplicar al salario básico unifi cado de los trabajadores en general, el factor correspondiente a cada estrato.  
  
TABLA 1. TASA ADICIONAL POR LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ESTRATOS Kw/h |  | (C) FACTOR DEL SBU % |
| 0 | 50 | 0,05% |
| 51 | 110 | 0,10% |
| 111 | 150 | 0,20% |
| 151 | 200 | 0,30% |
| 201 | 300 | 0,50% |
| 301 | 500 | 0,70% |
|  | 500 | 1,10% |

Nota: El valor en dólares tendrá tres decimales  
  
El valor de C se actualizará anualmente conforme los valores que fije la autoridad competente para el SBU.

Art. 9.- **Autogeneradores de energía eléctrica:** La tasa deberá ser cancelada por aquellas empresas o instituciones que son autogeneradores de energía eléctrica, sean o no sean clientes de la Empresa Eléctrica Quito S.A., la cual será liquidada por Rumiñahui-Aseo, EPM, acorde al promedio de la tasa cancelada en los meses que no son autogeneradores.

Art. 10.- **De la forma de pago de la Tasa:** Todos los sujetos pasivos pagarán la tasa directamente a Rumiñahui-Aseo, EPM o al agente de percepción determinado y que mantenga convenios de cobro con la Empresa.

Art. 11.- **Compensación de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los RSU:** Este aspecto se regulará con los convenios que se encuentren suscritos y los que se suscribieren en el futuro previa autorización del Directorio.

Art. 12.- **Exenciones:** No existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.

**Art. 13.-** Las personas naturales o jurídicas responsables de eventos públicos, cancelarán por día de realización del evento, la tasa por el servicio de recolección y barrido para eventos públicos a la que hace referencia el artículo 10 numeral 6, de la Ordenanza de Gestión Ambiental, el valor que resulta de aplicar el salario básico unificado de los trabajadores en general por el factor correspondiente a cada estrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| Número asistentes al evento | % SBU |
| 0-100 | 10 |
| 101-500 | 20 |
| 501-1000 | 30 |
| 1001-5000 | 50 |
| 5001 en adelante | 100 |

Las personas que ocupen las plazas, ferias, lugar o vías públicas u otras similares pagarán diariamente el 0,2% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de ocupación de vía pública por parte del GAD de Rumiñahui.

**Art. 14.-** Los dueños de solares sin edificar deberán pagar mensualmente la tasa equivalente al 1,5% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, la misma que será cobrada anualmente conjuntamente con el impuesto predial.

Art. 15.- **Manejo y destino de los fondos:** Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán administrados por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo, EPM, y se destinarán para cubrir la prestación del servicio, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura de la tasa por recolección de basura y otros a cargo de la empresa.

**Capítulo IX  
CONTROL Y ESTÍMULO**

**Art. 39.-** (Reformado por el Art. 11 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011).- La Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, velará el cumplimiento de este y normas conexas. El control se realizará también por parte de la Comisaría Ambiental, autoridades competentes y los veedores cívicos ad honórem.

**Art. 40.-** Los organismos de control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un plan anual; y, adicionalmente todas aquellas que se consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en la gestión.

**Art. 41.-** (Reformado por el Art. 12 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011).- La Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM diseñará e implementará varios sistemas de control, para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de manejo de los residuos sólidos.

**Art. 42.-** Por su parte los operadores de la recolección diferenciada y de la disposición final, están obligados a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas de la presente ordenanza y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a las autoridades municipales.

**Art. 43.-** (Derogado por el Art. 2 de la Ord. 013-2016, R.O. 896-S, 05-XII-2016).

**Capítulo X  
CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Art. 44.-** Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

**Art. 45.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del cantón, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación.

Art. 46.- **Contravenciones de primera clase y sus sanciones.-** Serán reprimidos con la multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada mínima vigente, quienes cometan las siguientes contravenciones:   
  
1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.  
  
2. Colocar la basura en la vereda, o en sitios no autorizados por la Municipalidad.  
  
3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.  
  
4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.  
  
5. Ensuciar el espacio público con residuos, por realizar labores de minado.  
  
6. Sacudir tapices, alfombras, y demás elementos de uso doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.  
  
7. Orinar o defecar en los espacios públicos y privados no destinados para el efecto.  
  
8. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

Art. 47.- **Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.-** Serán reprimidos con la multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada vigente quienes cometan las siguientes contravenciones:  
  
1. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.  
  
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.  
  
3. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.  
  
4. Realizar el transporte de escombros sin la debida autorización de la DPA.  
  
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavadas y en general aguas servidas.  
  
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.  
  
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.  
  
8. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.  
  
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.  
  
10. No disponer de un recipiente para depositar la basura, en el interior de los vehículos de transporte público y privado.

Art. 48.- **Contravenciones de tercera clase y sus sanciones.-** Serán reprimidos con la multa equivalente a 1 (una) remuneración básica unificada vigente quienes cometan las siguientes contravenciones:  
  
1. Abandonar en los espacios públicos o vías públicas animales muertos.  
  
2. Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.  
  
3. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.  
  
4. Quemar llantas, cualquier otro material o desecho contaminante, en la vía pública.  
  
5. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en quebradas y cauces de ríos.  
  
6. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.  
  
7. Dejar sucia el área circundante en un radio de 10 metros de los kioscos, establecimientos comerciales, bares, discotecas u otros negocios públicos.  
  
8. Arrojar desechos industriales, sean estos, líquidos, sólidos, humos o gases sin la debida autorización por parte de la Dirección de Protección Ambiental.

Art. 49.- **Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones.-** Serán reprimidos con la multa equivalente a 3 (tres) remuneraciones básicas unificadas vigentes quienes cometan las siguientes contravenciones:  
  
1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.  
  
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.  
  
3. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, contraviniendo la ordenanza respectiva.  
  
4. Atraso o falta de pago por el servicio especial de recolección de basura.  
  
5. No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta ordenanza.  
  
6. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.  
  
7. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).  
  
8. Usar ductos internos para la evacuación de desechos hospitalarios.  
  
9. No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.  
  
10. Arrojar o abandonar desechos peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.  
  
11. No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.

**Art. 50.-** (Reformado por el Art. 14 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011).- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicadas siempre y cuando la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM cumpla con los horarios establecidos para la recolección de los desechos sólidos y demás obligaciones de su competencia.

**Art. 51.-** (Reformado por el Art. 15 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011).- La Administración Municipal del Cantón Rumiñahui, a través de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM y la Comisaría Ambiental, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, clausura y suspensión de permiso y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

**Art. 52.-** Cuando proceda la clausura temporal como sanción, esta podrá ser levantada una vez que sean subsanadas las infracciones o irregularidades que hubiere cometido el infractor.

**Art. 53.-** Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a otros a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos sólidos.

**Art. 54.-** El desconocimiento u omisión de normas y procedimientos en el manejo de los residuos comunes y/o los provenientes de los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante.

Art. 55.- **Reincidencia en las contravenciones.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado con el doble de la sanción que deba aplicarse, sin perjuicio de ser puesto a órdenes de las autoridades correspondientes si el caso lo amerita. En caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento y suspensión de los permisos respectivos.

Art. 56.- **Desacato a la autoridad.-** Quien al infringir las normas, sea encontrado infragante por una autoridad municipal, y desacate las disposiciones de esta, será sancionado con la multa respectiva, sin perjuicio de ser puesto a órdenes de las autoridades correspondientes.

Art. 57.- **Costos.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

Art. 58.- **Contraventores y juzgamiento.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de contravención cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables civilmente sus padres o representantes legales.

**Art. 59.-** (Derogado por el Art. 16 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252, 23-V-2014).-

**Capítulo XV  
DEFINICIONES**

Art. 60.- **Definiciones.-** Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y el Capítulo IV de esta Ordenanza para Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, para la cabal comprensión y aplicación de este título, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:  
  
**Almacenamiento.-** Acción de guardar temporalmente desechos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entrega al servicio de recolección o se disponen de ellos.  
  
**Confinamiento controlado o relleno de seguridad.-** Obra de ingeniería para la disposición final de desechos peligrosos que garanticen su aislamiento definitivo y seguro.   
  
**Desechos peligrosos.-** Son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas, o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.  
  
**Disposición final.-** Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.  
  
**Generador.-** Se entiende toda persona natural o jurídica, cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos, si esa persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle.   
  
**Generación.-** Cantidad de desechos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.   
  
Además de las definiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y el Capítulo IV de esta Ordenanza para Evaluación de Impacto Ambiental, en la presente normativa se utilizarán las siguientes:  
  
**Auditoría ambiental.-** Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades, de elementos de la normativa ambiental aplicable de un plan de manejo ambiental o de un sistema de gestión ambiental, a través de evidencias objetivas.  
  
**Derechos y costos ambientales.-** Son valores económicos que los regulados deberán cancelar por concepto del control ambiental que se efectúa a sus actividades, proyectos u obras, por inspecciones, muestreos, análisis, revisión de documentos técnicos y otras medidas que sean necesarias.  
  
**Guía de prácticas ambientales.-** Es un instrumento que contiene lineamientos ambientales básicos que son obligatorios de implementar y cumplir.  
  
**Impacto ambiental.-** Es la alteración positiva o negativa del ambiente, provocada directa o indirectamente, en forma simple o acumulada, por una obra, infraestructura, proyecto o actividad, en un área determinada, teniendo en cuenta la estructura y función de los ecosistemas presentes e incluyendo factores o condiciones tales como: suelo, aire, agua, minerales, flora, fauna, ruido, vibraciones, emanaciones y otras formas de contaminación; objetos o áreas de valor histórico, arqueológico, estético o paisajístico y aspectos económicos, sociales, culturales o salud pública.  
  
**Plan de manejo ambiental.-** Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad.  
  
**Prevención.-** Conjunto de actividades y decisiones participativas ante las causas básicas de los impactos y riesgos ambientales sobre los recursos naturales y biodiversidad y sobre la seguridad, salud y ambiente relativos a los procesos antrópicos.   
  
**Registro.-** Documento oficial de carácter técnico que debe ser llenado por el regulado con la información referente a los procesos de producción o de prestación de servicios, el cual deberá ser suscrito oficialmente por el representante legal de la empresa.  
  
**Regulados.-** Son personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia o a través de terceros realizan en el territorio del cantón y de forma regular o accidental, cualquier actividad que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos agua, aire o suelo como resultado de sus acciones u omisiones.  
  
**Sustancias nocivas.-** Cualquier elemento, compuesto, derivado químico, biológico, energía, radiación, vibración, ruido o combinación de ellos, que causa un efecto adverso al aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos, a su interrelación o al ambiente en general.  
  
**Situación de emergencia.-** Accidente o incidente generado al interior de un establecimiento que para ser controlado requiere de la inmediata actuación de equipos especiales, y cuyos efectos podrían afectar al medio ambiente externo en que se produce, a la salud de la población, o a los bienes e infraestructura pública.

**Título III  
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

**Capítulo I  
EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS**

**Art. 61.-** Los responsables de las fuentes emisoras de ruido deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, respecto a la emisión de ruido contaminante de acuerdo con las disposiciones de este título.  
  
El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 89 del presente título.

**Art. 62.-** La Municipalidad a través de la Dirección de Protección Ambiental y de la Dirección de Planificación, de oficio o a petición de parte, podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o recuperación.

**Art. 63.-** En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos que se realicen en la vía pública, no se podrá rebasar un nivel de 55 dB(A) de las seis a las veinte horas y de 45 dB(A) de las veinte a las seis horas. Para este tipo de operaciones, los motores de los vehículos de carga deberán mantenerse apagados.

**Art. 64.-** Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades que transgredan las normas técnicas de esta ordenanza, que los hayan destinado directa o indirectamente, por ocupación propia, arriendo o préstamo, a actividades no autorizadas en las ordenanzas municipales, también serán sujetos de las sanciones establecidas en el presente capítulo.  
  
El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 90 del presente título*.*

**Art. 65.-** La Dirección de Protección Ambiental, podrá solicitar que en los sitios de reunión donde se considere que el ruido que ahí se genere, pueda causar daño a la salud, se coloquen letreros en lugares visibles, donde se indique la peligrosidad del lugar.  
  
El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 88.

**Art. 66.-** El nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas no podrá transgredir los horarios ni exceder los valores que se fijan en la siguiente tabla.  
  
**TABLA No. 2**   
  
**NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo de zona según el uso del suelo | Nivel de presión sonora equivalente NPS eq [dB(A)] | |
| De 06h00 a 20h00 | De 20h00 a 06h00 |
| Zona hospitalaria y educativa | 45 | 35 |
| Zona residencial | 50 | 40 |
| Zona residencial mixta | 55 | 45 |
| Zona comercial | 60 | 50 |
| Zona comercial mixta | 65 | 55 |
| Zona industrial | 70 | 65 |

Fuente: Libro VI. Anexo 5. Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.  
  
Estos niveles se medirán en forma continua o fluctuante en las colindancias del predio, conforme a las normas correspondientes (Texto Unificado de Legislación Secundaria).  
  
El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 90.

**Art. 67.-** Los circos, ferias y juegos mecánicos que se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido entorpezca cualquier actividad, se deberán ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido de 55 dB (A). Este nivel se medirá en forma continua o fluctuante en las colindancias del predio afectado, durante un lapso no menor de diez (10) minutos, conforme a las normas correspondientes (Texto Unificado de Legislación Secundaria).  
  
El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 90.

**Art. 68.-** Se prohíbe la emisión de ruidos o sonidos provenientes de equipos de amplificación u otros desde el interior de locales destinados, entre otros fines, para viviendas, comercios, servicios, discotecas, salas de baile, o similares, con niveles que sobrepasen los límites determinados para cada zona y en los horarios establecidos en la presente ordenanza.  
  
El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 88.

**Capítulo II  
EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES**

**Art. 69.-** Cuando por cualquier circunstancia, los vehículos automotores rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido definidos en la norma técnica de ruido para fuentes móviles, el responsable deberá adoptar, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, las medidas necesarias con el objeto de que el vehículo se ajuste a los niveles adecuados.

**Art. 70.-** Se prohíbe realizar actividades de competencia automovilística en calles o predios sin protección acústica adecuada, y en lugares donde puedan causarse daños ecológicos, a la salud y a la propiedad; así mismo, queda prohibida la circulación de vehículos de competencia que no dispongan de protección acústica suficiente en zonas urbanas.  
  
El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 88 del presente capítulo.

**Art. 71.-** Se prohíbe la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten.  
  
El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 88 del presente capítulo.

**Art. 72.-** Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como: campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la Dirección de Protección Ambiental.  
  
Están exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como las ambulancias.  
  
El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 88 del presente título.

**Capítulo III  
MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN**

**Art. 73.-** La Dirección de Protección Ambiental, promoverá la elaboración de normas que contemplen los aspectos básicos de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.

**Art. 74.-** La Policía Municipal y/o la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional efectuarán operativos de control en la vía pública.

**Capítulo IV  
VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

**Art. 75.-** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo estará a cargo de la Dirección de Protección Ambiental, de la Policía Municipal, de la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional y de la Comisaría Ambiental.

**Art. 76.-** Los ocupantes del establecimiento objeto de la inspección y de los predios colindantes, están obligados a dar las facilidades e informar al personal delegado; el incumplimiento de esto, les hará acreedores a la sanción estipulada en el Art. 89 del presente capítulo.

**Art. 77.-** El personal delegado que practique la diligencia, hará constar en el acta correspondiente, entre otros aspectos: El detalle de las actividades sujetas a control, la información que suministren los afectados y las mediciones de ruido que se constaten durante la inspección.

**Art. 78.-** El acta deberá ser suscrita por el personal delegado para la inspección y por el propietario encargado u ocupante del establecimiento regulado. En caso que el propietario u ocupante se negara a firmar, se hará constar en el acta una razón de este particular.

**Art. 79.-** El personal que haya practicado la diligencia deberá remitir el informe pertinente a la autoridad que ordenó la inspección, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

**Art. 80.-** Para efectos de este capítulo, no serán objeto de inspección las casas-habitación, salvo que exista la emisión reiterada o reincidente de ruido ambiental que justifique tal intervención.

**Capítulo V  
PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES**

**Art. 81.-** La reiterada realización de actividades ruidosas producidas en casas-habitaciones destinadas a la vida doméstica, que molestan a los vecinos, se sancionará según lo indicado en el Art. 88.

**Art. 82.-** La autoridad que recepte la denuncia está obligada a mantener en reserva la identidad del denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de cualquier represalia.  
  
No obstante, en caso de que la denuncia fuera falsa, el denunciante será sancionado en concordancia con lo establecido en el Art. 88.

**Art. 83.-** El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas que contiene este título, será el señalado en el Código de Procedimiento Penal, y en forma supletoria, en lo que no se oponga, se aplicará el procedimiento señalado en el Código de la Salud para el juzgamiento de infracciones.

**Art. 84.-** Para la imposición de infracciones a las que se refiere este capítulo, se tendrá en cuenta lo siguiente:  
  
a) El carácter intencional o imprudente de la acción u omisión;  
  
b) Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en cuenta el daño que cause o el peligro que provoque;  
  
c) La actividad desarrollada por el infractor; y,  
  
d) La reincidencia en la infracción el efecto nocivo que cause.

**Art. 85.-** Cualquier persona podrá denunciar las infracciones en que incurran las fuentes de contaminación a que se refiere esta ordenanza se dirigirá a la Comisaría de Ambiente, requiriendo en esta dependencia de los siguientes datos para dar trámite a la denuncia:  
  
a) Nombre y domicilio del denunciante;  
  
b) Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número y barrio o la localización con datos para su identificación;  
  
c) Lapso en el que se produce la mayor emisión de ruido; y,  
  
d) Datos o clase de ruido y daños o molestias inherentes.

**Art. 86.-** La Dirección de Protección Ambiental o sus delegados, deberán efectuar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada, su localización, clasificación y evaluación, y procederá en consecuencia.

**Art. 87.-** A petición del interesado, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia.

**Capítulo VI  
SANCIONES**

**Art. 88.-** Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 65, 68, 70, 71, 72, 81 y 82 se sancionarán con multa de 0,20 a 1,00 RBUM. Para los casos previstos en el artículo 69 y en aquellos establecimientos que mantengan equipos o aparatos que superen los límites permitidos, la Comisaría Ambiental y la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional, procederán al retiro inmediato de los respectivos dispositivos sonoros.

**Art. 89.-** Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 61 y 76 se sancionarán con multa de 0,40 a 2,00 RBUM.

**Art. 90.-** Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 64, 66 y 67 se sancionarán con multa de 0,80 a 4,00 RBUM.

**Art. 91.-** Los casos de infracción a las disposiciones de este título que no estén comprendidos en los artículos anteriores, se sancionarán con multa de 0,40 a 2,00 RBUM, según los factores atenuantes o agravantes que constarán en el informe técnico resultante del trámite.

**Art. 92.-** Los casos de reincidencias comprobadas se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por la Comisaría.   
  
En caso de segunda reincidencia, la Comisaría podrá suspender las actividades de la fuente en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de circulación del vehículo causante del problema de ruido.

**Título IV  
CALIDAD AMBIENTAL**

**Capítulo I  
MARCO INSTITUCIONAL**

**Art. 93.-** Regula a todas las obras, infraestructuras, proyectos o actividades de cualquier naturaleza o existente, y en general a todas las acciones que vayan a ejecutarse o adoptarse por cualquier proponente y que puedan causar impactos ambientales o representen algún tipo de riesgo para el ambiente, y que están definidos por la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), adoptada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 94.- **Delegación de servicios.-** La Dirección de Protección Ambiental tendrá la facultad de delegar la revisión, inspección, seguimiento y análisis de los agentes contaminadores, a personas naturales o jurídicas.

Art. 95.- **Dirección de protección ambiental (DPA).-** La Dirección de Protección Ambiental es la autoridad ambiental local y tiene la facultad de regular, coordinar, normar, controlar y fiscalizar.

Art. 96.- **Comisaría ambiental.-** Velará por el cumplimiento del marco legal ambiental y sancionará el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 97.- **Gestores ambientales.-** Son personas naturales o jurídicas, públicas o privadas responsables por delegación del manejo, gestión, recolección, transporte y disposición de los residuos, para lo cual deben ser calificados por la Dirección de Protección Ambiental.

Art. 98.- **Obligaciones de los gestores ambientales.-** (Reformado por el Art. 17 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252, 23-V-2014).- Dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, todo tipo de residuos, incluidos los residuos tóxicos y peligrosos, tales como aceites usados con base mineral o sintética, grasas lubricantes usadas, neumáticos usados, envases usados de pesticidas, plaguicidas o afines, baterías o cualquier otro residuo que signifique un impacto o riesgo para la salud y calidad ambiental, deberá ser previamente tratado en virtud de los lineamientos que para el efecto establezca la DPA, y su destino será definido por esta dependencia.  
  
Además están obligados a lo siguiente:  
  
1. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervienen en la gestión de los residuos que se generan en el cantón Rumiñahui, deberán calificarse en la DPA, caso contrario serán sancionados con una multa de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| GESTORES | REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS |
| PEQUEÑOS (ARTESANALES) | 0.1 - 0.5 |
| MEDIANOS | 0.5 - 1 |
| GRAN ESCALA (TECNIFICADOS) | 1 - 10 |

2. Todos los gestores de residuos deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas para los regulados.  
  
3. Los gestores que se encuentren calificados por la DPA deberán notificar la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.  
  
4. Mantener vigentes los documentos ambientales {registro y certificado ambiental}.  
  
5. Mantener un registro de la gestión de los residuos y presentar un informe anual de su gestión sujetándose a los lineamientos establecidos por la DPA.  
  
6. (Agregado por el Art. 18 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252, 23-V-2014).- Todos los gestores ambientales calificados deben entregar los residuos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que a su vez se encuentren calificados como gestores ambientales, de tal forma que se garantice la disposición final de los residuos.  
  
7. (Agregado por el Art. 18 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252, 23-V-2014).- En el caso de que la documentación presentada para la calificación como gestores ambientales se encuentre incompleta se otorga un plazo de 30 días calendario para obtener los documentos faltantes y remitirlos a la DPA.  
  
8. (Agregado por el Art. 18 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252, 23-V-2014).- Las personas naturales o jurídicas que manejen residuos considerados como especiales o peligrosos deben contar con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.  
  
9. (Agregado por el Art. 18 de la Ordenanza 009-2014, R.O. 252, 23-V-2014).- El transporte de residuos especiales y peligroso, además del transporte intercantonal de residuos sólidos, requiere del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 99.- **Regulado.-** Los regulados son personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia o a través de terceros realizan en el cantón Rumiñahui de forma regular o accidental, cualquier actividad que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos agua, aire, suelo, biodiversidad y salud pública, como resultado de sus acciones u omisiones.

Art. 100.- **Obligaciones del regulado.-** Todos los establecimientos existentes, registrados o no ante la Dirección de Protección Ambiental deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, especialmente a lo siguiente:  
  
1. Los proyectos que hayan obtenido el informe ambiental favorable en función de lo dispuesto en el Capítulo II de este título, deberán presentar en el plazo máximo de un año después de haber entrado en operación, una auditoría ambiental ante la Dirección de Protección Ambiental o su delegado.  
  
2. Los regulados que generan descargas, emisiones o vertidos, deberán presentar anualmente, en el mes de diciembre de cada año, los reportes de caracterización de ruido, residuos, descargas líquidas y emisiones a la atmósfera, a costo de los regulados, las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios, entidades de muestreo y personas naturales o jurídicas registradas en la Dirección de Protección Ambiental.  
  
3. Los regulados que hayan notificado la suspensión de sus actividades hasta por un periodo de tres años y propongan reiniciar sus actividades en el lugar donde se encontraba implantada anteriormente la actividad, manteniendo las condiciones de funcionamiento y operación, deberán presentar una auditoría ambiental luego de los tres meses de haber iniciado sus actividades previo un informe de la factibilidad de uso del suelo.  
  
4. Mantener vigentes los documentos ambientales {registro e informe ambiental}.  
  
5. Los regulados que generen aceites, lubricantes, grasas, solventes hidrocarburados, deberán entregar obligatoriamente y sin costo, su residuo al gestor autorizado y por ningún motivo podrán comercializar o utilizarlos en otras actividades; por lo que queda prohibido el transporte de este residuo dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui por personas no autorizadas por la Dirección de Protección Ambiental.

**Capítulo II  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Art. 101.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 102.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 103.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 104.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 105.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 106.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 107.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 108.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 109.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 110.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 111.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 112.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 113.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 114.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 115.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 116.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 117.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 118.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 119.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 120.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 121.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 122.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 123.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 124.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 125.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 126.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 127.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 128.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 129.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo III  
DERECHOS, COSTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES**

Art. 130.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo IV  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 131.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 132.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo V  
PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA**

**Art. 133.-** (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo VI  
PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES**

Art. 134.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 135.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 136.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 137.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Art. 138.-** (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 139.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 140.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 141.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo VII  
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST O AUDITORÍAS AMBIENTALES**

Art. 142.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 143.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo VIII  
DOCUMENTOS AMBIENTALES**

**Art. 144.-** (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Art. 145.-** (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 146.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo IX  
VERIFICACIÓN Y CONTROL**

Art. 147.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 148.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo X  
INFORME AMBIENTAL DE AUDITORÍAS**

Art. 149.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 150.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 151.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XI  
INFRACCIONES Y SANCIONES PARA CASOS DE AUDITORÍA**

Art. 152.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 153.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 154.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 155.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 156.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XII  
GUÍAS DE PRÁCTICAS AMBIENTALES**

Art. 157.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 158.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 159.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 160.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XIII**

Art. 161.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XIV  
INFORMES AMBIENTALES POR GUÍAS DE PRÁCTICAS AMBIENTALES**

Art. 162.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 163.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 164.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XV  
INFRACCIONES Y SANCIONES PARA CASOS DE GUÍAS PRÁCTICAS AMBIENTALES**

Art. 165.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 166.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XVI  
NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL**

Art. 167.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 168.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XVII  
SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Art. 169.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 170.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XVIII  
DERECHOS Y COSTOS AMBIENTALES**

**Art. 171.-** (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XIX  
FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL**

Art. 172.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XX  
INCENTIVOS**

Art. 173.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 174.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 175.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XXI  
CONCEJO CANTONAL AMBIENTAL**

Art. 176.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 177.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XXII  
FINANCIAMIENTO**

Art. 178.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 179.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 180.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XXIII  
ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES**

Art. 181.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

Art. 182.-(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Ordenanza 014-2013, R.O. 043-S, 24-VII-2013)

**Capítulo XXIV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, a través de su Dirección de Protección Ambiental se calificará como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), ante el sistema único de manejo ambiental en un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza y por lo tanto realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio del Ambiente, para la plena validez de la presente ordenanza en los temas relacionados con EIA y consulta previa.

Segunda.- **Reglamentos e instructivos.-** Los instructivos, reglamentos y formatos para la ejecución práctica de esta ordenanza, deberán ser expedidos por la Dirección de Protección Ambiental y la Sindicatura en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta última en el Registro Oficial.  
  
En este lapso, a más de otras observaciones, los regulados, individualmente o agrupados en sectores, podrán presentar a la autoridad ambiental, una propuesta de normas técnicas, ha ser incluida en los respectivos instructivos específicos para cada sector, adjuntando el estudio técnico actualizado que la sustente.  
  
Los establecimientos sujetos al control de esta norma, que se hallen funcionando a la fecha de expedición de esta norma, deberán registrarse ante la autoridad ambiental, en un plazo de noventa días.  
  
Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el cantón Rumiñahui, a partir de la fecha que entre en vigencia esta ordenanza, deben presentar a la autoridad ambiental un estudio de impacto ambiental o una ficha ambiental con su plan de manejo, en base a lo establecido en el instructivo que para este efecto elaborará dicha autoridad. Los establecimientos artesanales nuevos, deberán presentar una ficha ambiental y acoger las guías de buenas prácticas ambientales, además de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**Tercera.-** Los representantes de los sectores productivos sujetos al cumplimiento de las fichas ambientales y guías de buenas prácticas ambientales disponen del plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente ordenanza, para presentar a la Dirección de Protección Ambiental, sus respectivas propuestas técnicas sectoriales.

Cuarta.- **Del fondo ambiental.-** De darse las condiciones ambientales y financieras, el Concejo Municipal podrá resolver la constitución del fondo ambiental creado mediante esta ordenanza, como persona jurídica adscrita a este órgano.

Quinta.- **Reajuste del valor de las sanciones, multas e informes.-** El Concejo Municipal podrá hacer una revisión de los valores establecidos en esta ordenanza para los informes ambientales y multas, a fin de hacer los reajustes que considere pertinentes, previo informes técnico, económico y jurídico que lo respalden.

Sexta.- **Procedimientos en trámite.-** Todo procedimiento de juzgamiento que se halle en trámite al momento en que se expide esta ordenanza y que tenga relación con su objeto de control, continuará sustanciándose al tenor de las disposiciones competentes al momento en que se inició.

Séptima.- **De los convenios necesarios.-** El Municipio coordinará la aplicación de esta ordenanza con las demás autoridades competentes del sistema descentralizado de gestión ambiental. Para el efecto deberá celebrar los convenios de cooperación con el Consejo Provincial y el MAE en los que precise las obligaciones de cada una de las partes.  
  
Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio celebrará otros convenios interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

**Octava.-** La Dirección de Comunicación Social del I. Municipio del Cantón Rumiñahui, en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental elaborarán un programa de difusión y capacitación a los sectores involucrados.

**Décima.-** Las diferentes dependencias municipales del cantón Rumiñahui, en un plazo de dos meses contados desde la publicación de esta ordenanza, deberán de ajustar sus políticas, procedimientos y actuaciones a lo establecido en esta normativa.

**Décima primera.-** (Reformada por el Art. 16 de la Ordenanza 023-2011, R.O. 607, 29-XII-2011).- La facultad de concesionar o realizar convenios para la gestión de los residuos sólidos en la jurisdicción del cantón Rumiñahui será de competencia y responsabilidad exclusiva de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM

**Décima segunda.-** Los montos correspondientes a pagos y multas expresados en la presente ordenanza en Remuneraciones Básicas Unificadas Mínima (RBUM) deberán ser modificados de acuerdo a la actualización que la autoridad nacional competente realice.

**Décima tercera.-** Sin perjuicio de la aplicación de lo estipulado en el Título II por parte del Comisario Ambiental, se faculta al Comisario Municipal y al Comisario de Salud para la aplicación de las disposiciones de dicho capítulo.

**DEROGATORIAS**

**1.-** Derógase la Ordenanza Municipal No. 15-2007 que regula el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Rumiñahui.

**2.-** Derógase la ordenanza municipal para la prevención y control de la contaminación por desechos industriales florícolas y de servicios en el cantón Rumiñahui.

**3.-** Derógase la Ordenanza Municipal No. 030-03 que reforma a la ordenanza para la prevención y control de la contaminación por desechos industriales, florícolas y de servicios en el cantón Rumiñahui.

**4.-** Derógase la Ordenanza Municipal No. 005-2005 que regula la gestión de desechos de los establecimientos de salud.

**5.-** Derógase la Ordenanza modificatoria de la ordenanza para la gestión de los desechos de los establecimientos de salud.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La Dirección de Protección Ambiental es la autoridad ambiental en el cantón Rumiñahui, por lo que dicta las políticas de calidad ambiental en su jurisdicción y ejerce el control respecto de la aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza.

**Segunda.-** Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en una ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

**Tercera.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
  
Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve.

**DISPOSICIONES EN ORDENANZAS REFORMATORIAS**

**ORDENANZA S/N  
(R.O. 130, 17-II-2010)**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El I. Municipio de Rumiñahui, a través de la Dirección Financiera, desde el 22 de septiembre del 2009 hasta la publicación de esta ordenanza reformatoria, está facultado a seguir cobrando el valor de 0.30 centavos diarios de dólar de los Estados Unidos a los feriantes que ejerzan su actividad en plazas, ferias y lugares públicos.

**SEGUNDA.-** Las direcciones de Protección Ambiental y Comunicación Social socializarán esta reforma.

**DISPOSICION FINAL**

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza reformatoria regirá desde su publicación en el Registro Oficial.  
  
Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

1.- Ordenanza 012-2009 (Registro Oficial 31, 22-IX-2009)  
  
2.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 130, 17-II-2010)  
  
3.- Ordenanza 023-2011 (Registro Oficial 607, 29-XII-2011)  
  
4.- Ordenanza 004-2012 (Registro Oficial 693, 30-IV-2012)  
  
5.- Ordenanza 014-2013 (Suplemento del Registro Oficial 043, 24-VII-2013)  
  
6.- Ordenanza 009-2014 (Suplemento del Registro Oficial 252, 23-V-2014)  
  
7.- Ordenanza 020-2014 (Suplemento del Registro Oficial 319, 26-VIII-2014)  
  
8.- Ordenanza 002-2016 (Suplemento del Registro Oficial 751, 10-V-2016)  
  
9.- Fe de erratas s/n (Suplemento del Registro Oficial 757, 18-V-2016).  
  
10. Ordenanza 013-2016 (Suplemento del Registro Oficial 896, 05-XII-2016).